

estando pro-
nal puchera
ran relaciones
me es grato
on del Estado
del Gobierno
s pactos que
to los empla-
dres de este
s actuales di-
icta neutrali-
ona, como se
jinal i las no-
tos que, en
le acompañar
outo como se
nas informa-
dado levatra

unicar a Ud.
residente del

NON OSPINAL.
noviembre 7

mero 5o so-
laracion jurá
Peña, Miguel
para desca-
el atentado
as, i conclui-
cipal.
driguez, Se-

mbre de mil
ñor Alcalde
comparecer a
truirlo en los
stigos falsos
que lo hizo
jo cuya gra-
o que sepa i
reglo al auto
Dario Peña
de edad, de
be i le cons-
o engancha-
si se come-
l que decla-
to hayan ha-
jente que
persona apega
s la verdad
prestado en
ue le fué, se
ñor Alcalde
tífico.— José
alvador Ro-

alcalde hizo
después de
go penal so-
cibió jurá-
nal ofreció
ere pregun-
que ante-
vecino de
de edad, de
e i le cons-
ganchamien-
se cometen
que ignora
chamientos,
mete i que
eto de en-
d en fuerza
e i en esta

te distrito enganchamientos, porque es jente
que con nadie se mete i que tampoco hai per-
sonas que vengana a enganchar.
Que lo dicho es la verdad en fuer-
za del juramento prestado en el que i en
esta su declaracion leida que le fué, se afir-
mó i ratificó i firma con el Señor Alcalde por
ante mí el Secretario que certifico.—José Joa-
quín Ruiz.— Juan de la Cruz Parreño.—Salva-
dor Rodríguez, Secretario.
Alcaldia del distrito.—Tascual, 8 de noviem-
bre de 1864.—No habiendo mas diligencias que
practicar, remítanse estas al Señor Jefe Muni-
cipal.—José Joaquín Ruiz.
En esta misma fecha se devuelven estas dili-
gencias al Señor Jefe Municipal, en dos fojas ú-
tiles.—Rodríguez, Secretario.
CONSULTA
Del Jefe Municipal de Quindia sobre elecciones.
Estados Unidos de Colombia.—Estado Soberano del Cauca.—El Jefe Municipal de Quindio. Número 111.
Al Señor Secretario de Gobierno.
En vista de la circular de esa Secretaría de
2 del presente, número 63, digo a U: que las
elecciones para vocales de la Corporacion Mu-
nicipal de este Municipio, se verificaron desde
el tercer domingo de octubre último, en todas
las secciones en que está dividido, eligiendo un
vocal cada una de ellas, i las que tenian mas de
2000 habitantes, uno mas por cada 2000, se-
gun el censo de poblacion del Municipio.
Como en el mes de febrero del año entrante
deben tener lugar las elecciones de Diputados
a la Legislatura del Estado i Representantes al
Congreso nacional, debo, con anticipacion, ha-
cer algunas observaciones para que se resuelva,
por el Señor Presidente del Estado, lo conveni-
ente.
Segun el artículo 1.º de la lei 92 del Estado,
el círculo electoral 10.º de Cartago se compo-
ne de los distritos de Cartago, Zaragoza, Naran-
jo, Victoria, Union, San Francisco, Nueva Pa-
lestina, Concordia, Cabal i Boquia. A virtud
de la nueva division territorial de este Munic-
ipio, la Municipalidad en la ordenanza que es-
pidió sobre esta materia, eliminó varios de los
distritos referidos i creó nuevas entidades: este
cambio produjo, como consecuencia, la supre-
sion de algunos empleados tales como Alcaldes,
Correidores i Jueces parroquiales en los distri-
tos eliminados; empleados que, conforme los
artículos 12 i 19 de la lei 92 citada tienen que
desempeñar algunas funciones importantes sin
las cuales no podrán verificarse las elecciones
en los distritos donde se carece de ellos.—En
esta virtud, espero resuelva el Gobierno.
1.º Que empleados o individuos deben rem-
plazar a los Alcaldes, Correidores i Jueces pa-
rroquiales, en su caso, en los distritos donde no
existan, para que llenen las funciones que la lei
les atribuye; i 2.º Si en las nuevas secciones
creadas hoy, i que antes no figuraban como dis-
tritos, administradas por un Edil (empleado del
ramo político) i Juez parroquial deben o no ve-
rificarse las elecciones de que habla esta nota.
Cartago, 29 de noviembre de 1864.
VICENTE BUENO.
Despacho de Gobierno.—Papayan, 7 de
diciembre de 1864.
Resuelto por el Poder Ejecutivo: las eleccio-
nes de funcionarios publicos del Estado deben
verificarse con arreglo a la lei 92, que dividió
el territorio en círculos electorales i estos en
distritos; division independiente de las que ha-
yan hecho las Municipalidades, porque estas
son para el régimen interior del Municipio, i

de distritos para el régimen municipal, lo con-
servan en materia de elecciones, i las porciones
territoriales segregadas hacen parte de los dis-
tritos electorales a que correspondian.
Circúlese esta resolucion a los Jefes Municipi-
pales, i publíquese con la consulta, que la ha
motivado, en la Gaceta Oficial.
V. GUEVARA CAJIAO.
RESOLUCION
(DE 13 DE DICIEMBRE DE 1864.)
F 3078
Fomentando la escuela normal gratuita de agricultura, hor-
ticultura i jardineria que va a establecer el Ciudadano
Gran Jeneral Tomas C. de Mosquera, en su hacienda
de Coconuco.
Eliseo Payan, Presidente constitucional del Estado
Soberano del Cauca.
En uso de la atribucion 2.ª artículo 1.º de
la lei 135, i vista la oferta hecha por el Ciuda-
dano Gran Jeneral Tomas C. de Mosquera,
RESUELVE:
1.º El Presidente del Estado, a nombre de
este, tributa al Gran Jeneral Tomas C. de Mos-
quera el homenaje debido, por la patriótica em-
presa de establecer una escuela normal gratui-
ta de agricultura, horticultura i jardineria en
su hacienda de Coconuco, i la acoge i acepta
como digna del progreso a que debe elevarse
el Cauca.
2.º Las Subdirecciones de Instruccion pú-
blica de cada Municipio i el Prefecto del Ca-
quetá, designarán uno o dos jóvenes de su res-
pectivo territorio, para que sean enviados co-
mo alumnos a la espresada escuela.
3.º Los jóvenes designados, serán manda-
dos, a costa de sus padres o deudos, a dicho
Establecimiento, recibiendo previamente una
matricula expedida por el Señor Secretario de
Gobierno; a cuyo efecto, abrirá éste el registro
respectivo, que se publicará en la Gaceta.
4.º Los alimentos i alojamiento de cada
uno de ellos, como ofrecidos por el Ciudadano
Gran Jeneral, son de cargo de éste, desde el día,
que se presente cada joven en el Establecimien-
to; pero el vestido i demas comodidades i en-
seres, deberán proveerlos los padres o deudos
de los jóvenes.
5.º Se recomienda a los Profesores Señores
William Dye i Eduard Joulin, encargados de la
enseñanza, cuiden, de la conducta de los jó-
venes, i participen al Gobierno, por lo mén-
os cada tres meses, la situacion del Estable-
cimiento, para conocimiento del público.
6.º La organizacion i arreglo económico de
dicho Establecimiento, es de competencia es-
clusiva del Ciudadano que lo funda, i el Go-
bierno solo ejerce funciones de proteccion so-
bre él, para el efecto de propagar los conoci-
mientos de reconocida utilidad i cuidar de
cuanto conduzca a hacer efectiva la enseñanza.
7.º El Secretario de Hacienda, dará cuenta
con este decreto a la Legislatura solicitando se
voto un auxilio en favor de la empresa, i muy
especialmente para los alumnos pobres que se
designen i envíen a la escuela.
8.º El Presidente del Estado recomienda a
sus conciudadanos del Cauca, el noble patrio-
tismo del Ciudadano Jeneral Mosquera, i los
exita, a que hagan sus ofrecimientos volunta-
rios para proporcionar a los jóvenes pobres
que se designen, los auxilios de marcha, vesti-
do i útiles que necesiten; i al efecto declara,
que son de su cargo los gastos de esta natura-
leza, que demande uno de los jóvenes que él
designará. Comuníquese al Gran Jral, i publi-
quese.—Popayan, 13 de diciembre de 1864.
ELISEO PAYAN.
El Secretario de Gobierno.—V. GUEVARA CAJIAO.

17 nov
1864
245 12-5

Boletín oficial del Cauca, Popayán, Tom. VIII. No 79.
pg 274. ed. 3. 17-XI-1869.

0.12

(7